SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
I.C.A.U.

2010 JUL -6 PM 1:58

Exp. 69489

Guayaquil, 25 de Junio del 2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Att.: Intendente de Compañías; de Control e Intervención;
y Registro de Sociedades de Guayaquil
Ciudad.-

Ref: Trámites 52009-0, 47104-2, 50460-0,
47104-2, 7353-5777, 5905, etc, etc.

TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO y WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON, ante Uds. comparecemos y decimos:

Que adjuntamos copia certificada del testimonio de escritura pública de compraventa de acciones y ACUERDO TRANSACCIONAL que hemos otorgado con fecha 24 de junio del 2010 ante la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, de la cual se desprende que la primera compareciente ha vendido al señor Williams Giovanny Romero León, su ex cónyuge, sus 7.200 acciones ordinarias y nominativas, valor de US$1,00 cada una, en el capital social de CRUISING GALAPAGOS S.A., que le correspondían por su cincuenta por ciento de gananciales con el segundo compareciente, repartidas en escritura de partición extrajudicial de fecha 22 de noviembre del 2006, ante el Notario Público de Galápagos Segundo Zapata Vargas.

En tal virtud, solicitamos de consuno también se sirvan tomar en cuenta el acuerdo precedentemente indicado y dejar sin efecto todas las reclamaciones objeto de los trámites de la referencia y cualquier otro asunto que haya iniciado la primera compareciente con respecto a este tema de las acciones de CRUISING GALAPAGOS S.A., solicitando se disponga el ARCHIVO DEFINITIVO de dichas causas/reclamos administrativos presentados por Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, particularmente, esta última pide en forma expresa también y como producto de la venta de sus acciones y acuerdo suscrito, se la excluya de la nómina de accionistas de la Compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., de contar como tal en el sistema de la entidad.

Señalamos para notificaciones el casillero judicial No. 1939.

TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO

WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON

AB. FLOR CEDEÑO C.
Reg. Prof. No. 8412

AB. WALTER LETAMENDI T.
Reg. Prof. 4.705

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

COMPRAVENTA DE ACCIONES DE COMPAÑÍA ANONIMA Y ACUERDO TRANSACCIONAL QUE CELEBRAN LA SEÑORA TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO Y WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON.----------

CUANTIA: US$50,000.00.----------

CUANTIA: Indeterminada.-

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, en la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticuatro de junio del dos mil diez, ante mí, **Abogado RENATO ESTEVES SAÑUDO, Notario Público Suplente encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil,** comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: **TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO y WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON**, ecuatorianos, ex cónyuges, licenciada y patrón de altura, respectivamente. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, de conocerlos **DOY FE.-** Bien instruidos en el objeto y resultados del presente instrumento público de **COMPRAVENTA DE ACCIONES Y ACUERDO TRANSACCIONAL,** al que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar usted en los Registros de Escrituras Públicas a su cargo una de **COMPRAVENTA DE ACCIONES Y ACUERDO TRANSACCIONAL** que se otorga bajo las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: PARTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público, por una parte, la **señora TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO,** por sus propios derechos, a quien en el contrato de compraventa se la identificara como **LA VENDEDORA**; y, por otra parte, el **señor WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON**, por sus propios

derechos, a quien en el contrato de compraventa se lo identificara como **EL COMPRADOR**. En el acuerdo transaccional se referirá a los comparecientes simplemente como **LAS PARTES.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) A.uno.-** Con fecha veintidós de noviembre del año dos mil seis, los comparecientes celebraron escritura pública de partición extrajudicial y donación, autorizada por el Notario del Cantón San Cristóbal de la provincia de Galápagos, Segundo Zapata Vargas, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil de San Cristóbal el tres y cuatro de mayo del dos mil siete.- **A.dos.-** Con fecha cinco de diciembre del año dos mil seis y ante el mismo Notario y Notaría antes citados, se otorga por parte de los comparecientes escritura pública de ampliación y aclaración a la de partición extrajudicial y donación celebrada el veintidós de noviembre del dos mil seis. **A.tres.-** La antes referida partición extrajudicial fue aprobada mediante sentencia expedida por el Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos dentro del proceso número ciento cincuenta y cuatro del año dos mil seis con fecha quince de marzo del dos mil siete, fallo ejecutoriado con fecha cuatro de abril del dos mil siete.- **B) B.uno.-** Del contenido de la previamente referida escritura de partición extrajudicial deviene que la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado le corresponden el cincuenta por ciento de las catorce mil cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, valor de un dólar de los Estados Unidos de América, que le pertenecían a su ex cónyuge, señor Williams Giovanny Romero León, en el capital social de la Compañía de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en Galápagos, República del Ecuador, denominada **CRUISING GALAPAGOS S.A.**, esto es, **siete mil doscientas acciones, ordinarias y nominativas, valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una**, las cuales en el mismo documento de partición la beneficiaria encargó su administración al mencionado ex cónyuge, Williams Giovanny Romero León.- **B.dos.-** Se convino también en el citado instrumento de partición extrajudicial que el señor Williams Giovanny Romero León, en su

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

calidad de administrador de las siete mil doscientas acciones que le corresponden a Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, debía cancelarle los montos fijos mensuales que allí se señalan por los distintos años de administración, en la forma que también allí se indica.- **C)** En la fase de ejecución de la sentencia aprobatoria de la partición extrajudicial señalada precedentemente, la señora Teresita Navarrete Hurtado inició en el Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos un proceso de Requerimiento que fue signado en la mencionada judicatura con el número 058-08 contra el representante legal de la Compañía CRUISING GALAPAGOS S.A.; al propio tiempo inició también reclamaciones administrativas sobre sus acciones ante la Superintendencia de Compañías, sede en Guayaquil.- **TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.-** Con los antecedentes expuestos, la **señora TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO,** por sus propios derechos tiene a bien por medio de este acto **CEDER EN VENTA Y ENAJENACION PERPETUA**, como en efecto cede, el total dominio de las siete mil doscientas acciones ordinarias y nominativas valor de un dólar de los Estados Unidos de América que le corresponden en el capital social de la **Compañía CRUISING GALAPAGOS S.A.,** descritas en los antecedentes, a favor del **señor WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON, por el precio de CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** que la vendedora declara recibir de la siguiente forma: **TREINTA Y CINCO MIL, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** a la suscripción de este instrumento, mediante cheque certificado a su orden; y la diferencia, de **QUINCE MIL, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** a ser cancelado mediante cheque en el plazo de TRES MESES, con vencimiento al veinticuatro de septiembre del dos mil diez. Por ende, la vendedora declara no tener nada que reclamar, ni de presente, ni de futuro por la presente transacción. Por consiguiente, esta cesión de dominio en venta comprende también todos los

derechos que provinieren de las citadas acciones del capital social de **CRUISING GALAPAGOS S.A.** y de los que se establecieron al respecto como parte del acuerdo de partición extrajudicial celebrado por los ex cónyuges, contenidos básicamente en la Cláusula Cuarta del acuerdo de partición de bienes gananciales, por lo que **LA VENDEDORA** no tiene nada que reclamar tampoco, ni personalmente, ni por los derechos de la sociedad conyugal que tiene formada actualmente, ni de presente, ni de futuro, al administrador de sus siete mil doscientas acciones en **CRUISING GALAPAGOS S.A., señor Williams Giovanny Romero León,** por su gestión como tal y por todo el tiempo que lo ha sido, quedando expresamente revocado el referido encargo de administrador por pasar a ser **EL COMPRADOR** el absoluto dueño de dichas acciones, a partir de la suscripción de este instrumento, por la que, por ende, cesa también las obligaciones mensuales señaladas en la consabida Cláusula Cuarta de la escritura de partición de bienes.- **CUARTA: DECLARACIONES Y ACTOS DE EJECUCION.-** La **señora TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO,** tiene a bien declarar en forma expresa que con su cónyuge actual ha suscrito capitulaciones matrimoniales, por lo que sus bienes son separados para cada quien; y en todo caso, su esposo Raúl Elvis Silvestre González no tiene derecho alguno por virtud del matrimonio con ella, ni en lo que respecta a gananciales..- Por otra parte, **LA VENDEDORA** se obliga a prestar todas las facilidades y suscribir los petitorios o comunicaciones necesarias para viabilizar la ejecución y perfeccionamiento del presente cambio de propiedad de acciones a favor del **señor WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON,** a la par que los comparecientes expresamente amplían, voluntariamente y de consuno, en los términos de la presente escritura pública, la escritura de partición extrajudicial referida en los Antecedentes de este instrumento.- **QUINTA: DESISTIMIENTOS.-** Como consecuencia de la presente compraventa de acciones, **LA VENDEDORA** firma paralelamente sendos escritos notificando y

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

adjuntando copia certificada del presente acuerdo dentro del proceso de Requerimiento Judicial que hubo planteado contra **CRUISING GALAPAGOS S.A. y su representante legal,** que se tramita con el número cero cincuenta y Ocho del dos mil ocho ante el Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos, pidiendo de consuno se tome en cuenta el presente acuerdo y se deje sin efecto todo petitorio que haya incoado ese procedimiento (Requerimiento) y pidiendo el archivo de la causa; en el mismo escrito anterior se compromete a solicitar previamente ùltimo oficio del Juzgado a la Intendencia de Compañías de Guayaquil comunicando de la antes referida venta de acciones; sin perjuicio de lo anterior, **LA VENDEDORA** también se obliga simultáneamente a dejar sin efecto todos sus petitorios o reclamaciones realizados administrativamente ante la Superintendencia de Compañías, sede en Guayaquil, pidiendo definitivamente que, por este concepto, se archiven los expedientes y previamente, se la excluya de la nómina de accionistas de la **Compañía CRUISING GALAPAGOS S.A.**, si acaso se la hubiera llegado o previsto ingresar como tal al sistema de la entidad.- **SEXTA: ACUERDO TRANSACCIONAL.-** Por virtud de la compraventa de acciones de compañía anónima que antecede, las partes resuelven, libre de presión, fuerza o dolo, con la más amplia y entera voluntad establecer como acuerdo transaccional los actos de la tradición de dominio que se cita en este documento y todo cuanto tenga que ver con las acciones de **CRUISING GALAPAGOS S.A.,** en relación a la propiedad y libre disposición que puede hacer de ellas la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, por haberle correspondido el cincuenta por ciento del total de las que le pertenecían a su ex cónyuge, **señor Williams Giovanny Romero León,** según partición acordada extrajudicialmente por las partes comparecientes y que fuera aprobada mediante sentencia por el Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos. Es decir, este acuerdo parte de la condición de propietaria que tenía **LA VENDEDORA** precedentemente nombrada por virtud de sus derechos gananciales repartidas

legalmente; por lo que se deja constancia que, en lo demás, el antes citado acuerdo extrajudicial de gananciales se ha ejecutado en los términos correspondientes sin variante alguna.- **SEPTIMA: FUERZA DEL ACUERDO.-** Las partes concuerdan en dar al presente acuerdo la fuerza de resolución de última instancia, pasada en autoridad de cosa juzgada, por lo que no cabrá, de parte de la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, ni de la sociedad conyugal que tiene actualmente formada, ningún tipo de reclamación administrativa, judicial o de cualquier otro orden, ni de presente, ni de futuro, ni contra EL COMPRADOR, ni contra la Compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., ni contra terceros familiares o funcionarios de la empresa. A su vez, el señor Williams Giovanny Romero León declara que no tiene nada que reclamar, a título personal, ni como accionista o funcionario de CRUISING GALAPAGOS S.A., ni de presente, ni de futuro, a la señora Teresita Navarrete Hurtado o terceros familiares, por esta causa y sus derivaciones; comprometiéndose ambas partes además a dejar de impulsar o no continuar cualquier tipo de acción administrativa, legal o judicial, como queda dicho. Que, como consecuencia de la presente compraventa y acuerdo transaccional, por sí mismo cesa totalmente el compromiso de expectativa y posibilidades que se acordaron en el documento de partición, para el caso de muerte del administrador o muerte de LA VENDEDORA o PARTE INTERVINIENTE, pues si cae lo principal (deja de ser dueña de las acciones), cae lo accesorio (probabilidades prevenidas en caso de muerte).- **OCTAVA: HABILITANTES.-** Forma parte de este instrumento, copia certificada de la escritura de partición extrajudicial otorgada por las partes, de la aclaración y fallo de aprobación del Juez Primero de Galápagos.- Usted, señor Notario, incorpore las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- **Firmado (ilegible).** Abogado Walter Letamendi Tejada, Registro profesional número cuatro mil setecientos cinco.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA, CON SU VALOR LEGAL.-** Se

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090810829-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
NAVARRETE HURTADO
TERESITA ALEXANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO 1961-10-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
SILVESTRE GONZALEZ
RAUL ELVIS

FIRMA DEL CEDULADO

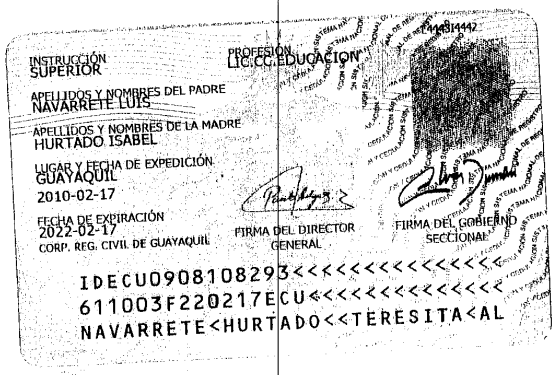

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
LIC.CC.EDUCACION

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NAVARRETE LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HURTADO ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-02-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-17
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0908108293<<<<<<<<<<<<<<<
611003F220217ECU<<<<<<<<<<<<<<<
NAVARRETE<HURTADO<<TERESITA<AL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

121-0491
NÚMERO

0908108293
CÉDULA

NAVARRETE HURTADO TERESITA ALEXANDRA

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

ZONA

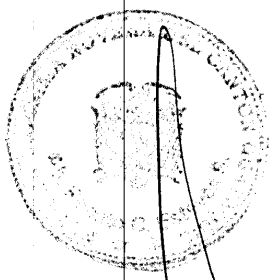

No. 1101688

RegistroCivil

CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

Silvestre Gonzalez, Raul Elvis
con
Navarrete Hurtado, Teresita Alexandra

TOMO	AÑO	ACTA	FOLIO
03	2010	431	31

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL
LIBRO DE MATRIMONIOS

En el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, de la República del Ecuador, a 12 días de Febrero de 2010, ante la Dirección Ejecutiva de la CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL se inscribe el MATRIMONIO celebrado entre:

Silvestre Gonzalez, Raul Elvis, Cédula Identidad: 0904556297; de nacionalidad Ecuatoriana, nacido en la Parroquia Carbo /concepcion/, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el día 14 de Julio de 1950, de profesión ARQUITECTO; de estado civil anterior Divorciado; domiciliado en Guayaquil, Ecuador, hijo de **Silvestre, Segundo,** C.I.: xxxxxxxxx, y de **Gonzalez, Hilda,** C.I.: xxxxxxxxx;

Navarrete Hurtado, Teresita Alexandra, Cédula Identidad: 0908108293; de nacionalidad Ecuatoriana; nacida en la Parroquia Carbo /concepcion/, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el día 3 de Octubre de 1961, de ocupación PROFESOR/A; de estado civil anterior Divorciado; domiciliada en Guayaquil , Ecuador, hija de **Navarrete, Luis,** C.I.: xxxxxxxxx, y de **Hurtado, Isabel,** C.I.: xxxxxxxxx;

Lugar y fecha de celebración de matrimonio: Parroquia Tarqui, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, 12 de Febrero de 2010.
Observaciones: Los contrayentes presentan documentos habilitantes para poder contraer matrimonio. Los contrayentes realizan capitulaciones matrimoniales.

Firma

Firma

DELEGADO
CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 200002029-3
ROMERO LEON WILLIAMS GIOVANNY
GALAPAGOS/SAN CRISTOBAL/EL PROGRESO
11 SEPTIEMBRE 1962
001 0013 00024 M
GALAPAGOS/ SAN CRISTOBAL
PTO BAQUERIZO MORENO 1962

ECUATORIANA****** V2333V2222
DIVORCIADO
SECUNDARIA PATRON DE ALTURA
MANUEL ROMERO
AMADA LEON
SAN CRISTOBAL 12/06/2007
12/06/2019
REN 0013035

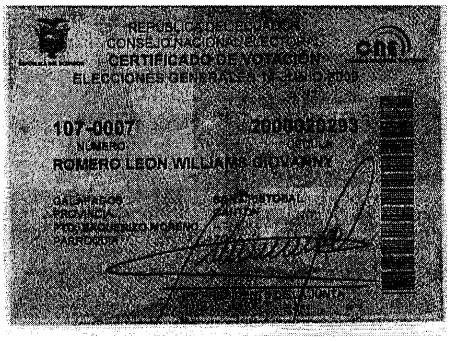

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26 DE ABRIL 2009

107-0007
NUMERO
2000020293
CEDULA
ROMERO LEON WILLIAMS GIOVANNY
GALAPAGOS
PROVINCIA
SAN CRISTOBAL
CANTON
PTO BAQUERIZO MORENO
PARROQUIA

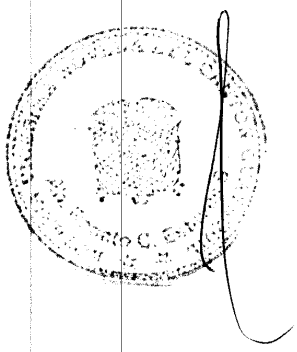

C O P I A: **ESCRITURA DE PARTICION EXTRAJUDICIAL Y DONACION SUSCRITA POR LOS CONYUGES WILLIANS GIOVANNY ROMERO LEON Y TERESA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO.- CUANTIA: INDETERMINADA.-**

En Puerto Baquerizo Moreno, capital de la provincia de Galápagos, República del Ecuador, el dia de hoy miércoles veintidós de noviembre del año dos mil seis, a las once de la mañana, ante mi, **SEGUNDO ZAPATA VARGAS,** Notario Público del Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, comparecen los cónyuges **WILLIANS GIOVANNY ROMERO LEON y TERESA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO,** portadores de las cédulas de ciudadanía números dos cero guión cero cero cero dos cero dos nueve guión tres y cero nueve guión cero ocho uno cero ocho dos nueve tres, respectivamente, ecuatorianos, mayores de edad, casados entre sí, residentes y domiciliados en este lugar, conocidos por mí, de lo cual doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que a continuación copio y que textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Partición Extrajudicial de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 819 del Código de Procedimiento Civil, de los cónyuges **WILLIANS GIOVANNY ROMERO LEON y TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO,** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Intervinientes.-** Comparecen personalmente de manera libre y voluntaria, los cónyuges **WILLIANS GIOVANNY ROMERO LEON y TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO,** con la finalidad de solicitar se eleve a Escritura Pública la presente minuta de Partición Extrajudicial de los bienes existentes en

dicha sociedad conyugal, para lo cual manifiestan los intervinientes ser personas mayores de edad, de estado civil casados, entre sí, como lo justifican con la partida de matrimonio que adjuntan, con domicilio en esta ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para ésta clase de actos.- **SEGUNDA.- Antecedentes.- a).-** El señor **WILLIANS GIOVANNY ROMERO LEON** y la señora **TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO**, manifiestan que durante la sociedad conyugal han procreado dos hijas que responden a los nombres de Bianca Carolina y María Fernanda Romero Navarrete de 19 y 14 años de edad en su orden a la fecha, de cuerdo como se justifica con las copias de las partidas de nacimiento de cada una de ellas; **b).-** Durante la sociedad conyugal han adquirido los siguientes bienes muebles e inmueble: 1.-**Bienes Muebles.- a).-** Todo el menaje del hogar que está constituido por.- Una refrigeradora, un televisor, una lavadora, un equipo de sonido, una cocina, vajilla, cuatro camas, un juego de muebles, un juego de comedor, una linea telefónica, entre otras cosas; tanto en la casa de Guayaquil como en la casa del Barrio San Francisco de la Provincia de Galápagos que cuentan con todos los bienes indicados; así, como también hemos adquirido dos vehículos de las siguientes características; **b).-** Un vehiculo tipo camioneta MARCA CHEVROLET; doble cabina; año de fabricación 2001; MOTOR: 6VD1042973; CHASIS: 8LBTFR25H10000605; COLOR: Gris; ORIGEN: Ecuador; con placa actual WBA0388; **c).-** Un vehiculo tipo Auto S-WAGON MARCA CHEVROLET; carroceria metálica ; año de fabricación 2005, MODELO, ZAFIRA; COLOR, Beige; MOTOR 2S0016054; CHASIS, 9BGTT75B05C101488; MATRÍCULA 134989; ORIGEN BRASIL; PLACA ACTUAL GNC411.- **2.- Bienes Inmuebles.-**

Cinco lotes de terreno ubicados; tres en Puerto Baquerizo Moreno, uno en Guayaquil, y otro en playas, en los cuales, se encuentran construidas tres casas excepto en el lote de playas y en el de vía a la Soledad de la Parroquia el Progreso en el Cantón San Cristóbal existen dos casitas pequeñas; **a).-** El lote de terreno ubicado vía a la soledad de la Parroquia el Progreso, el mismo que es el resultado de la unificación de dos lotes que mediante escritura pública se hiciera el día 15 de enero del 2000, inscrito en el Registro de la Propiedad en el tomo No. 39-D fojas No.- 2993 a la 3.020, que fue adquirido a la señora Inés Llamuca Vilema, teniendo como linderos por el **NORTE**: Con rumbo 90° E en 144mts; **SUR:** Con rumbo S-75 en 72 mts; **ESTE**: Con rumbo 21 en 85mts en N-77 en 103mts con rumbo S W en 142 mts y **OESTE**: Con rumbo 23° E en 103mts; con rumbo 7 E en 63mts; con rumbo 84 en 25 mts; con rumbo 1E W en 57 mts. haciendo una superficie total de 16.089 mts^2 equivalente a 6 hectáreas con 4.700 mts **b)** El lote de terreno adquirido en el año de 1999 que consta en el Registro de la Propiedad en el tomo No. 39A, a fojas 1185 -1.208 el mismo que fuera adquirido a la señora Liliam Marilú Romero León, y que ésta ubicado en el Barrio San Francisco, lote No. 16 Manzana "E" y que tiene los siguientes linderos; **NORTE**: Con el lote No. 17 en 25 mts; **SUR:** Con el lote No. 15 en 25 mts; **ESTE**: Con la Av. Alsacio Northia en 14 mts **OESTE**: Con el lote No. 11 en 14 mts, haciendo un área total de 350 mts^2 en los cuales se encuentra construida un área de 329 mts^2 , una casa habitacional de dos plantas tipo familiar; **c)** El lote de terreno adquirido en el año de 1990 y que consta inscrito en el Registro de la Propiedad en el tomo No. 44-B a fojas No. 1247 a 1250 con una superficie total de 373.24 mts^2, el mismo que fuera adquirido al señor Franklin Romero León, en el sector Fragata, el mismo que tiene los

siguientes linderos, **NORTE**. Con callejón "A" en 16 mts; **SUR**: con lote No. 07 "A" en 15 mts; **ESTE:** Con el lote No. 01 en 24.40 mts y **OESTE**: Con el lote No.06 en 23.75 mts, en el cual se encuentra construida una casa de hormigón armado de 147 mts^2 ; **d)** El lote de terreno en la ciudad de Guayaquil en el año 1994 y que consta inscrito en el Registro de la Propiedad del Guayas; en la urbanización los Samanes cuarta etapa lote No. 40 de la manzana No. 414 con un área total de 160 mts^2 por el **NORTE:** Con el solar No. 39 en 20 mts; **SUR**: Con el solar No. 41 en 20 mts; **ESTE:** Con el solar No. 69 con 68 mts y **OESTE**: Con el parqueo "K" con 8 mts; en la cual se encuentra construida una casa habitacional de hormigón armado; **e)** El lote de terreno en la ciudad General Villamil del Cantón Playas Provincia del Guayas adquirida en el año 2000, inscrito en el registro de la propiedad con el No. 1223 y anotado bajo el No. 1445 del repertorio General Villamil el mismo que tiene una superficie total de 441.27 mts^2 , adquirido a los señores Fausto Bohórquez Paladines y Petra Cruz Flores y tiene los siguientes linderos; **NORTE:** Con solar uno con 24 .20 mts; **SUR:** Con solar tres en 31.48 mts; **ESTE**: Ciudadela Bellavista en 16.70 mts, y **OESTE**: Con calle publica con 15 mts, **f)** Los cónyuges Romero Navarrete manifiestan que son dueños del 50% de las acciones de la compañía anónima denominada; **CRUISING GALÁPAGOS S.A.** de tipo turístico con una duración de cincuenta años contados desde septiembre de 1993 y que asciende a un total de 149.998 acciones ordinarias y nominativas, la misma que se encuentra inscripta en el Registro Mercantil, mediante Constitución de compañía, puestas en la embarcación de Turismo "**SEA MAN**".- Para la comprobación y demostración de los bienes anteriormente indicados, nos permitimos adjuntar las copias de los títulos de propiedad de los bienes muebles e

inmuebles, descritos en los párrafos anteriores, en la que se incluye la partida de matrimonio, partidas de nacimientos de nuestras hijas, con lo que queda justificado lo expresado y para los tramites de Ley correspondientes, fijándose el valor comercial de los bienes adquirido en la sociedad conyugal en USD $50.000,00 dólares.- **TERCERA.- Partición Extrajudicial.-** Los cónyuges, **WILLIANS GIOVANNY ROMERO LEON** y la señora **TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO**, de manera libre y voluntaria han convenido en partir los bienes adquiridos en la sociedad conyugal, hasta la presente fecha de la siguiente manera: **1.-BIENES QUE LE CORRESPONDEN Y QUEDAN CON LA SEÑORA TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO, POR CONCEPTO DE LA PARTICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** **a.-** El menaje del hogar de la casa, de la ciudad de Guayaquil, descrito en el literal a) del numeral 1) de la cláusula Segunda de la presente Escritura; **b.-** Un auto S-WAGON marca CHEVROLET, cuyo año de fabricación corresponde al 2005, el mismo que se encuentra descrito en el literal c) del numeral 1) de la cláusula Segunda de la presente Escritura; **c.-** Un lote de terreno con casa ubicado en el barrio Fragata de Puerto Baquerizo Moreno, descrito en el literal c)del numeral 2) de la cláusula Segunda de la presente Escritura; **d.-** Un lote de terreno con casa en la ciudad de Guayaquil, ubicado en la urbanización los Samanes, descrito en el literal d) del numeral 2) de la cláusula Segunda de la presente Escritura; **e.-** Un lote de terreno, en la ciudad General de Villamil Cantón Playas Provincia del Guayas, ubicado en la Lotización San Jacinto descrito en el literal e) del numeral 2) de la cláusula Segunda de la presente escritura; y, **f.-** Respecto de las acciones descritas en el literal f) del numeral 2) de la cláusula segunda; la

señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado es beneficiaria del 50%, de las acciones que le corresponden a la sociedad conyugal y conviene que sean administradas por el señor Willians Giovanny Romero León, como se lo determina y clarifica en la cláusula cuarta de la presente escritura, aclarando que estos bienes tienen el valor comercial de USD $ 25.000 dólares.- **2.-BIENES QUE LE CORRESPONDEN Y QUEDAN CON EL SEÑOR WILLIANS GIOVANNY ROMERO LEON, POR CONCEPTO DE LA PARTICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- a.-**Un vehículo tipo camioneta marca CHEVROLET, descrito en el literal b) del numeral 1) de la cláusula segunda de la presente escritura; **b.-**Un lote de terreno ubicado en el sector vía la Soledad de la parroquia el Progreso, descrito en el literal a) del numeral 2) de la cláusula Segunda, de la presente Escritura; c.- Respecto de las acciones descritas en el literal f) del numeral 2) de la cláusula segunda, el señor Willians Giovanny Romero León, es beneficiario del 50% de las acciones que le corresponden a la sociedad conyugal y que serán administrados por él, como se determina en la cláusula cuarta de la presente escritura cuyos bienes que le corresponden, tienen un valor de USD $ 20.000 dólares.- **CUARTA.-** Los cónyuges, **WILLIANS GIOVANNY ROMERO LEÓN y TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO,** se han puesto de acuerdo respecto de la administración de las acciones que tienen derecho cada uno por liquidación de la sociedad conyugal para que las administre el Sr. WILLIANS GIOVANNY ROMERO LEÓN, mientras viva, pero en caso de imposibilidad física o muerte del administrador, las acciones que le corresponden a él serán administradas por sus hijas y las que le corresponden a la señora TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO serán

administradas por ella mismo, pero en caso de muerte de la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, las acciones que le corresponden a ella serán administradas y beneficiadas sus dos hijas en partes iguales; pero mientras esto no suceda y sea el administrador el señor Willians Giovanny Romero León cancelará mensualmente a la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado por el 50% de sus acciones los siguientes valores: 1.- Por el primer año de administración USD $1.500 dólares; 2.- Por el segundo y tercer año USD $2.500 dólares; y, transcurrido el tercer año se revisará los balances y la cantidad será aumentada de acuerdo a lo que perciba de utilidad; valores que se pagarán desde el momento que se legalice la presente escritura.- **QUINTA.- Donación.- a).**-Los cónyuges **WILLIANS GIOVANNY ROMERO LEÓN y TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO**, donan el lote de terreno con casa de su propiedad que fue adquirido dentro de la sociedad conyugal y que esta ubicado en la Av. Alsacio Northia, del barrio San Francisco, el mismo que ésta descrito en el literal b) del numeral 2) de la cláusula Segunda de la presente Escritura Publica; **Donación** que la realizan a favor de sus dos hijas Bianca Carolina y María Fernanda Romero Navarrete, quienes se hacen acreedoras en el 50 % cada una del lote de terreno y construcción, sin que se reserven nada para sí de parte de los donantes, bien que tiene un valor de USD $ 5.000 dólares; **b).**- Así mismo a la muerte de sus padres, sus hijas Bianca Carolina y María Fernanda Romero Navarrete, serán las únicas dueñas de la Patente de Turismo y de todas las acciones que tengan en el yate "SEA MAN" a la fecha de su fallecimiento; aclarando que el señor Willians Giovanny Romero León, permanecerá dentro de la casa donada a sus hijas hasta cuando construya su propia casa en Puerto Baquerizo Moreno.- **SEXTA.-**

Aceptación.- Los intervinientes **WILLIANS GIOVANNY ROMERO LEON y TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO**, manifiestan de manera libre y voluntaria estar de acuerdo con las cláusulas y términos insertados en cada uno de ellas en la presente Escritura Publica, con lo que la aceptan y se ratifican en ella, aclarando que no tienen nada que reclamarse mutuamente ni de presente ni de futuro.- **SEPTIMA.**- Inscripción.- La inscripción de la presente escritura, así como el trámite que debe darse ante el Juez de lo Civil y la publicación en el periódico corren los gastos con el 50 % cada uno de los intervinientes, recavando las copias necesarias que les servirán de Titulo de Propiedad.- Agregue, Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- Atentamente, f) Ilegible, pero debajo hay un sello que dice: Dr. PASCUAL AVILA MONCAYO ABOGADO Mat. 758 C.A.L..- **H a s t a a q u i l a m i n u t a**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se manda insertar a los protocolos de escrituras públicas y otros documentos de esta Notaría a mi cargo, correspondientes al presente año dos mil seis.- Los comparecientes quedan bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura de Partición Extrajudicial y Donación; y, se sujetan al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas preinsertas en ella con amplia y espontánea voluntad.- Se mandan agregar como documentos habilitantes y que formarán parte integrante de esta escritura, los certificados actualizados de la señora Registradora de la Propiedad de este cantón.- La presente escritura se inscribirá en el Registro de la Propiedad de este cantón, una vez que se cumpla con lo establecido en el Articulo 835 del Código de Procedimiento Civil.- La cuantía por su naturaleza se la considera como indeterminada.- Leída

C O P I A: **AMPLIACIÒN Y ACLARACIÓN A LA ESCRITURA DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y DONACION, ACORDADA ENTRE LOS CÓNYUGES WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON Y TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO.- CUANTIA: INDETERMINADA.-**

En Puerto Baquerizo Moreno, capital de la Provincia de Galápagos, República del Ecuador, el dia de hoy martes cinco de diciembre del año dos mil seis, a las dos de la tarde, ante mi, **SEGUNDO ZAPATA VARGAS**, Notario Público del Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, comparecen, los **WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON** y **TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO**, portadores de las cédulas de ciudadanía números dos cero guión cero cero cero dos cero dos nueve guión tres y cero nueve guión cero ocho uno cero ocho dos nueve tres, respectivamente, ecuatorianos, mayores de edad, casados entre sí, residentes y domiciliados en este lugar, conocidos por mi, de lo cual doy fe, y me piden que eleve a escritura publica la minuta que a continuación copio y que textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de ampliación y aclaración, a la Escritura Pública de Partición Extrajudicial y Donación suscrita por los señores Williams Giovanny Romero León y Teresita Alexandra Navarrete

Hurtado, el 22 de noviembre de 2006, ante el Notario Público de San Cristóbal, Señor Segundo Zapata Vargas.- **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Interviene en la suscripción de la presente escritura los señores Williams Giovanny Romero León y Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, con la finalidad de **ampliar y aclarar** ciertos errores y omisiones, que se cometieron de manera involuntaria en la Escritura Principal de Partición Extrajudicial y Donación, celebrada el 22 de noviembre de 2006, ante el Notario Público de San Cristóbal, Señor Segundo Zapata Vargas.- **SEGUNDA: AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN.-** Con el antecedente expuesto los intervinientes manifiestan que se corrija el error insertado en el lindero ESTE del lote de terreno que tienen en la ciudad de Guayaquil, ya que por error mecanográfico se ha insertado con el solar 69 cuando en realidad es con el solar 59, corrección que debe hacerse en el literal d) del numeral segundo de la cláusula de la escritura antes mencionada; así mismo debemos aclarar que el beneficio que tenemos de las 149.998 acciones ordinarias y nominativas, en condición de socios en la Compañía Anónima denominada CRUISING GALAPAGOS S.A., son fruto de la Patente de Operación Turística que adquirimos en la Sociedad Conyugal los comparecientes, y que se encuentra inscrita en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente con el No. 111, inscrita en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos, con

el número 96, la misma que a la muerte del administrador, corresponde el 50% a la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, y que a la muerte de los dos, las únicas beneficiarias serán sus dos hijas Bianca Carolina y María Fernanda Romero Navarrete.-**TERCERA: ACEPTACIÓN.**- Los intervinientes manifiestan estar de acuerdo con la presente escritura de **ampliación y aclaración** a la escritura de Partición Extrajudicial y Donación suscrita entre los intervinientes el día 22 de noviembre de 2006 como lo tenemos indicado en la cláusula primera de esta escritura.- Usted señor Notario, sírvase insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente documento público.- Atentamente, f) Ilegible, debajo hay un sello que dice: DR. PASCUAL AVILA MONCAYO ABOGADO Mat. 758 C.A.L..- **H a s t a a q u í l a m i n u t a**; la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y se manda insertar a los protocolos de escrituras públicas y otros documentos de esta Notaría a mi cargo, correspondientes al presente año dos mil seis.- Los comparecientes quedan bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura de **AMPLIACION y ACLARACION**, a la Escritura de Partición Extrajudicial y Donacion, por mutuo acuerdo de los cónyuges WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON y TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO; y se sujetan al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas preinsertas

el número 96, la misma que a la muerte del administrador, correspoude el 50% a la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, y que a la muerte de los dos, las únicas beneficiarias serán sus dos hijas Bianca Carolina y Maria Fernanda Romero Navarrete.-**TERCERA: ACEPTACIÓN.-** Los intervinientes manifiestan estar de acuerdo con la presente escritura de **ampliación y aclaración** a la escritura de Partición Extrajudicial y Donación suscrita entre los intervinientes el dia 22 de noviembre de 2006 como lo tenemos indicado en la cláusula primera de esta escritura.- Usted señor Notario, sírvase insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente documento público.- Atentamente, f) Ilegible, debajo hay un sello que dice: DR. PASCUAL AVILA MONCAYO ABOGADO Mat. 758 C.A.L..- **H a s t a a q u í l a m i n u t a**; la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y se manda insertar a los protocolos de escrituras públicas y otros documentos de esta Notaria a mi cargo, correspondientes al presente año dos mil seis.- Los comparecientes quedan bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura de AMPLIACION y ACLARACION, a la Escritura de Partición Extrajudicial y Donacion, por mutuo acuerdo de los cónyuges WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON y TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO; y se sujetan al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas preinsertas

Romero 2000020293.- f) Teresa Navarrete H. 09-0810829-3.- f) Ilegible, pero debajo hay un sello que dice: Segundo Zapata Vargas Notario Publico del Cantón San Cristóbal Provincia de Galápagos. Aquí hay otro sello que dice: NOTARIA DEL CANTON SAN CRISTOBAL Prov. de Galápagos ECUADOR".-

Segundo Zapata Vargas
Notario de Cantón San Cristobal
Prov. de Galápagos

Certifico que la presente copia es igual que la escritura original que se encuentra en los protocolos de escrituras públicas y otros documentos de esta Notaría a mi cargo, a la que me remito en caso necesario.- Confiero esta **SEGUNDA COPIA**, en Puerto Baquerizo Moreno, a los quince dias del mes de agosto del año dos mil siete.- Doy fe.-

Segundo Zapata Vargas
Notario de Cantón San Cristobal
Prov. de Galápagos

NOTARIA DEL CANTON SAN CRISTOBAL Prov. de Galápagos

Puerto Baquerizo Moreno, 15 de Marzo del 2007; las 11H00.-

VISTOS: A fojas 38 comparecen los señores Willians Giovanny Romero Leòn y Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, acompañando una Escritura de Partición Extrajudicial de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal, celebrado ante el señor Segundo Zapata Vargas, Notario Pùblico del Cantòn San Cristóbal, el dìa 22 de Noviembre del 2006, quienes solicitan de consuno la aprobación de la liquidación extrajudicial de la sociedad conyugal. Aceptada al tramite la demanda, se dispuso la publicación del extracto en uno de los periòdicos de la ciudad de Guayaquil, habiendo aparecido el aviso en el diario "Meridiano", el 10 de Febrero del 2007, conforme consta del recorte agregado a fojas cuarenta y dos. Siendo el estado del presente tramite el de resolver, para hacerlo se considera; **PRIMERA**: El proceso es vàlido puesto que no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que lo vicie; **SEGUNDA**: Los comparecientes han hecho uso de la facultad que les confiere el Art. 819 del Código de Procedimiento Civil, puesto que han convenido por Escritura Pùblica en la Liquidación de la Sociedad Conyugal, que se encuentra ceñido a la Ley. Se ha realizado la publicación correspondiente y han transcurrido los veinte dìas posteriores a la publicación. Con estos antecedentes el suscrito Juez Primero de lo Civil de Galápagos (E), **EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, declara con lugar la demanda y aprueba el convenio que obra a fojas dos a treinta y siete de los autos por estar ceñido a la Ley y se ordena la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente por cuanto la liquidación comprende inmuebles. Cùmplase con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.-

Ab. Jorge Cabrera Monserrate
JUEZ 1ro. DE LO CIVIL (E)
SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS
La fotocopia que antecede es igual a su original.
Lo Certifico.
Pto. **Baquerizo,** 21-05-07

Ab. Nelson Guamanquispe O.
SECRETARIO JUZGADO 1ero. CIVIL
GALAPAGOS

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquispe S.
SECRETARIO JUZGADO 1ero. CIVIL
GALAPAGOS

En la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a los quince días de mes de marzo de dos mil siete, a las 17h45 notifiqué la sentencia anterior a los señores Williams Romero León y Teresita Navarrete Hurtado, por boleta que fue dejada en el estudio jurídico del Ab. Pascual Ávila Moncayo.- Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquispe S.
SECRETARIO JUZGADO 1ero. CIVIL
GALAPAGOS

Razón: Se dio cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Puerto Baquerizo Moreno, 15 de marzo de 2007.- Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquispe S.
SECRETARIO JUZGADO 1ero. CIVIL
GALAPAGOS

Razón: la sentencia anterior se encuentra ejecutoria por el Ministerio de la ley.- Puerto Baquerizo Moreno, 04 de abril del 2007.

Ab. Nelson Guamanquispe S.
SECRETARIO JUZGADO 1ero. CIVIL
GALAPAGOS

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS
La fotocopia que antecede es igual a su original.
Lo Certifico.
Pto Baquerizo, 21-05-07

Ab. Nelson Guamanquispe S.
SECRETARIO JUZGADO 1ero. CIVIL
GALAPAGOS

PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS
JUEZ

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

adjuntan como documentos habilitantes formando parte de la presente escritura, la de partición extrajudicial, ampliación de la misma y sentencia de Juez Primero de lo Civil de Galápagos.- Leído que les fue a los comparecientes la presente escritura pública, de principio a fin, en clara y alta voz, por mí, el Notario, éstos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual. **DOY FE.-**

WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON

C.C. No. 2000020239

C.V. No. 107-0007

TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO

C.C. No. 090810829-3

C.V. No. 121-0491

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia rubricada por mi, EL NOTARIO, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de otorgamiento.-